

VSC-PARP-062-2021
ESTADO No. PARP-062-2021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **22 de octubre de 2021**:

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TEV-09312X	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	19/10/2021	443	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. TEV-09312X, que no ha dado cumplimiento a lo requerido BAJO APREMIO DE MULTA en Auto PARP No. 380 de fecha 14 septiembre 2020 notificado en Estado Jurídico No. PARP-041-20 del 16 de septiembre de 2020 así: <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. • Presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2019 con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3 del Concepto Técnico PARP No. 214 del 12 de octubre de 2021. 2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. TEV-09312X no tiene la obligación de tener PTO/PTI aprobado. 3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. TEV-09312X cuenta con licencia ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 0018 de fecha 2 de enero de 2020. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 214 del 12 de octubre de 2021. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFK-08251	MERSIE RUTH ORTEGA SÁNCHEZ	19/10/2021	444	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251 , que de manera PERMANENTE deberá continuar con: <ul style="list-style-type: none">• Implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior del título minero de manera permanente.• Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo Sg-SST de conformidad con la normatividad vigente aplicable.• El uso en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero de los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. IFK-08251.• Mantenimiento a maquinaria y equipo utilizados en las operaciones mineras.• Cumplimiento con las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. IFK-08251.• Actualización del curso de socorredor minero ante cualquier punto o estación de Salvamento minero de la Agencia Nacional de Minería y mantener de forma permanente la actualización de este.• Actualización de los certificados de Competencia laboral de Operador Excavadora para todo el personal vinculado a la empresa que se encarga de Manipular Amarilla. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-106-IFK-08251-21 del 28 de septiembre de 2021 . 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFK-08251 , que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante: Auto Parp No. 135 del 18 de mayo de 2021 , notificado en estado jurídico No. PARP-026-21 del 19 de mayo de 2021, relativo a: <ul style="list-style-type: none">• Informe detallado donde explique las razones por las cuales se adelantan actividades de explotación por fuera del título minero.• Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por esta autoridad minera en Auto Par Cali No. 035 del 27 de marzo de 2013, notificado en estado jurídico No. PARP-010-13 del 3 de abril de 2013.• Elaborar y mantener actualizado el plano de infraestructura y labores mineras que se desarrollan en el área del polígono minero otorgado.



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-106-IFK-08251-21 del 28 de septiembre de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFK-08251, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 035 del 27 de marzo de 2013.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFK-08251, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 584 del 10 de septiembre de 2012.RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.REMITIR copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño-Corponariño y a la Alcaldía Municipal de Pasto, para su información y fines pertinentes.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-106-IFK-08251-21 del 28 de septiembre de 2021.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 18 de 18INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	FRANCISCO JOSÉ BASTIDAS CAMPO	19/10/2021	445	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none">Cumplimiento con las obligaciones contractuales y legales emanadas el título minero, en especial la constitución de la póliza minero ambiental, Formatos Básicos Mineros FBM, y declaración y pago de regalías.Afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)Realizar las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, aprobado por la Autoridad Minera.Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. FFB-151 <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-110-FFB-151-21 del 30 de septiembre de 2021.</p>



2. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **FFB-151**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante:

Auto Parp No. 565 del 30 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-052-20 del 31 de diciembre de 2020, relativo a:

- Implementar y mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
- Instalar alarmas sonoras al cargador y volquetas minero, en especial de cascos, botas de seguridad y overoles.
- Acondicionar el sistema de silenciador del cargador.
- Adquisición del kit de derrames para hidrocarburos.
- Actualizar y dotar el botiquín de primeros auxilios.
- Derribar árbol seco para evitar colapso repentino.
- Certificado de alturas para operador de cargador Implementar control (planilla) y registrar el ingreso y egreso todo tipo de personal a la mina.
- Certificar operadores de maquinaria amarilla.
- Realizar la instalación de señalización preventiva, informativa, prohibitiva y ambiental en todos los frentes de trabajo, parqueadero, indicaciones de uso de EPP, punto RESPEL y área de protección ambiental.
- Instalación de alarma sonora de reversa a todos los equipos y maquinaria móvil.
- Instalar cortinas vivas sector norte del patio de acopio.
- Implemente un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para los equipos y maquinaria de la mina con su respectivo registro.
- Disponga de la organización y aseo al campamento minero, en especial la bodega, oficina de administración y cocina, instalando la correspondiente señalización.
- Disponga de la limpieza afectada por derrame de combustibles.
- Presentar certificados actualizados de idoneidad en el manejo de maquinaria pesada amarilla.
- Instalación de un punto RESPEL de acuerdo con la normas técnicas y adquisición de un kit de derrames.
- Adelantar la gestión necesaria para la contratación de empresa especializada en el manejo de residuos peligrosos RESPEL, su recolección y buena disposición.
- Instale reductores de velocidad en las vías de acceso e internas de la mina.
- Implemente el método de cortinas vivas como programa de compensación ambiental, dando lugar a la reforestación en toda la periferia de las instalaciones administrativas y patios de acopio.



					<ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FFB-151, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto GLM No. 0054 del 24 de febrero de 2011.4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FFB-151, cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 0418 del 11 de mayo de 2011.5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.6. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA y a la Alcaldía Municipal de San Miguel, para su información y fines pertinentes.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-110-FFB-151-21 del 30 de septiembre de 2021.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.9. AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 12 de 1210. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-10351	MARÍA ELVIA ESTHER URBANO DE CASTILLO	19/10/2021	446	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none">• Implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero JCI-10351.• Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del título minero.• Mantener la afiliación al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos) de todos los trabajadores que estén vinculados al proyecto minero.• Implementación del formato para el control de ingreso y salida tanto para el personal que labora dentro del título minero como para el personal visitante y externo de la mina.• Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. JCI-10351.



					<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-112-JCI-10351-21 del 04 de octubre de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante:</p> <p>Auto Parp No. 561 del 30 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-052-20 del 31 de diciembre de 2020, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Implementar y mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.• Realizar la dotación inmediata de los Elementos de Protección Personal-EPP a los trabajadores vinculados al proyecto minero, y exigir su correcta utilización.• Implementar manuales de operación segura para los diferentes equipos y maquinaria.• Instalación de alarma sonora de reversa a todos los equipos y maquinaria móvil• Implemente un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para los equipos y maquinaria de la mina con su respectivo registro.• Instalación de un punto RESPEL de acuerdo con la normas técnicas y adquisición de un kit de derrames.• Adelantar la gestión necesaria para la contratación de empresa especializada en el manejo de residuos peligrosos RESPEL, su recolección y buena disposición.• Instale reductores de velocidad en las vías de acceso e internas de la mina.• Implemente el método de cortinas vivas como programa de compensación ambiental, dando lugar a la reforestación en toda la periferia de las instalaciones administrativas y patios de acopio. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-112-JCI-10351-21 del 04 de octubre de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JCI-10351, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto GTRC-0234-11 del 16 de agosto de 2011.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JCI-10351, cuenta con Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 1474 del 26 de noviembre de 2014 por Corpoamazonia.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>6. REMITIR copia del presente acto administrativo a Corpoamazonia y a la Alcaldía Municipal de San Miguel-Putumayo, para su información y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-112-JCI-10351-21 del 04 de octubre de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	001431-52	JOSÉ RIGORBERTO ÁLVAREZ, EDGAAR BIDAL ÁLVAREZ, ZENÓN VALENTINO ÁLVAREZ (Q.E.P.D), CARLOS ALIRIO ÁLVAREZ, MAURA ESPERANZA ÁLVAREZ Y JOSÉ SENÓN ÁLVAREZ	19/10/2021	447	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. CONCEDER al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, prorroga por el término de UN (01) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la solicitud 20211001463512 del 4 de octubre de 2021, al plazo concedido para que presente los requerimientos formulados al titular minero mediante Auto Parp No. 342 del 17 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico PARP-053-21 del 18 de agosto de 2021, so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia No. 20211001224492 del 9 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, habida cuenta que aunque la misma fue presentada de forma oportuna, se manifestaron las razones de su motivación y revisado el expediente minero esta Entidad aún no ha emitido acto administrativo declarando el desistimiento tácito del mismo. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido del trámite, teniendo en cuenta que artículo 17 de la precitada norma solo contempla la posibilidad de efectuar prórroga el plazo concedido por una sola vez, y hasta por el mismo término inicialmente concedido. Adicionalmente se recuerda que para próximas ocasiones y en casos similares en los cuales pretenda solicitar prórroga del plazo concedido para atender un requerimiento deberá actuar de manera más diligente allegar la petición de forma oportuna, antes del vencimiento del término fijado, a efectos de evitar el rechazo de la solicitud.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	AEB-092	JOSÉ CARMELO ROSERO	19/10/2021	448	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero de la Licencia de Explotación No. AEB-092, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido en Auto Parp No. 365 del 27 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico PARP-055-21 del 1 de septiembre de 2021, para la presentación de las correcciones y/o adiciones</p>



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THO-09171	MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN	21/10/2021	449	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular de la Autorización Temporal No. THO-09171, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:<ul style="list-style-type: none">Presente plano actualizado del área de la Autorización temporal No. THO-09171. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-115-THO-09171-21 del 05 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. THO-09171, que NO debe adelantar actividades de explotación hasta no cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente CORPOAMAZONIA. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-115-THO-09171-21 del 05 de octubre de 2021.INFORMAR que la Autorización Temporal No. THO-09171, no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.INFORMAR que la Autorización Temporal No. THO-09171, no tiene la obligación de presentar Plan de Trabajos de Explotación.RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. THO-09171, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-115-THO-09171-21 del 05 de octubre de 2021.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
-----------------------	-----------	----------------------------	------------	-----	---



					<p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THO-09311	MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN	21/10/2021	450	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular de la Autorización Temporal No. THO-09311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presente plano actualizado del área de la Autorización temporal No. THO-09311. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-116-THO-09311-21 del 05 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. THO-09311, que NO debe adelantar actividades de explotación hasta no cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente CORPOAMAZONIA. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-116-THO-09311-21 del 05 de octubre de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. THO-09311, no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. THO-09311, no tiene la obligación de presentar Plan de Trabajos de Explotación.</p>



					<p>4. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. THO-09311, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-116-THO-09311-21 del 05 de octubre de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de octubre de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Mónica Molina – Contratista PAR Pasto